

Nota a despacho. Popayán, 28 de marzo de 2023. En la fecha paso al señor Juez, informando que está pendiente fijar fecha de audiencia. Provea lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro.466

Proceso: **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**
Radicación: **19001311000120220037800**
Interesada: **MARIA LEONOR RIVERA**
En favor de: **ALBA LEONOR RIVERA DIAZ**

Estando vencido el término de traslado de la demanda, se observa que el Curador Ad-litem de la parte demandada no propuso excepciones en la contestación de la demanda, en consecuencia, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 392 del código general del proceso.

Ahora, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas el artículo 392 del C. G. P., en lo pertinente, por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para

una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** de trata el artículo 372 y 373 del CGP, para el día **MIERCOLES CATOCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, Fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Registro civil de Nacimiento y fotocopia de la cédula la Sra. ALBA LEONOR RIVERA DIAZ. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 1,2 y 3 del expediente digital)

2. Registro civil de nacimiento, fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la suscrita MARIA LEONOR RIVERA. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 13, 14 y15 del expediente digital)
3. Registro civil de nacimiento y fotocopia de la CC. de SONIA MARIA DAZA RIVERA. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 10 al 12 del expediente digital)
4. Recibo de Liquidación Oficial del Impuesto predial No 29101, por valor de 619.340, expedido por el Municipio de Morales - Cauca. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 8 del expediente digital)
5. Certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 6 y 7 del expediente digital)
6. Valoración PSIQUIATRA Dra. LILIANA CHARRI LOZANO de la señora ALBA LEONOR RIVERA DIAZ. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 4 y 5 del expediente digital)
7. Liquidación del impuesto predial, por valor de 1.310.010, expedido por el municipio de Morales - Cauca. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 9 del expediente digital)
8. Certificado de valoración de apoyo proferido por la Personería Municipal de Morales Cauca. (pdf 001 Anexos-Demanda folio 16 al 21 del expediente digital)
9. Tarjeta profesional abogada MARIA LEONOR RIVERA (pdf 015 Escrito Apoderada Allega Tarjeta, del expediente digital)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES

DECRÉTESE el TESTIMONIO de los señores:

1. **SONIA MARIA DAZA RIVERA.**
2. **SIMEON HERNANDEZ RIVERA.**
3. **RUBIELA NOGUERA Y JORGE CIFUENTES.**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP., para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y en caso del Procurador, acerca de los aspectos contenidos en el concepto emitido.

2. DEL CURADOR AD - LITEM:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

El informe y las pruebas que rinde el Curador ad Litem, respecto a la adjudicación de apoyo solicitada, los documentos y los videos que allega, respecto a las inquietudes planteadas por el despacho.

1. Comprobante de consulta de índice de propietarios de fecha 7 de marzo de 2023, expedido a través de la página oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 014 Amplia Contestación Dda Curador Ad Litem folio 7).
2. Vídeos entrevista en formato mp4: (pdf 014 Amplia contestación Dda Curador Ad Litem folio 7)
3. Comprobante-Recibo de pago de honorarios de fecha 02 de marzo del año 2023 (pdf 014 Amplia contestación Dda Curador Ad Litem folio 7)
4. Acta de autorización de grabación. (pdf Amplia contestación Dda Curador Ad Litem folio 7) - (Archivo Digital 013-014)

3. DEL MINISTERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCUCHESE, en interrogatorio a la parte demandante la señora MARIA LEONOR RIVERA. (pdf 008 PronunciamientoMinisterioPúblico)

4. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETESE DE SER POSIBLE EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandada ALBA LEONOR RIVERA DIAZ, a la demandante señora MARIA LEONOR RIVERA, y de la señora SONIA MARIA DAZA RIVERA, para que absuelva el interrogatorio que le formulara el titular de este despacho.

TERCERO: CITAR a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo a fin de que ejerzan su derecho a ser oídos en la presente actuación. Deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la

cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de

la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2ed5dd838963bec79a23583a2565d78ab1e781cc48b642b407955f3f7d3472**

Documento generado en 28/03/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>